



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 31 MAYO 1935

Núm. 151.—Página 1785

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando para el cargo de Delegado de Hacienda en la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Luis Robles Barbacil.—Página 1787.

Orden disponiendo se anuncien a concurso la provisión de una vacante de Capitán en la Escuadrilla Y-2 de la Escuela de Tiro y Bombardeo y otra de Teniente en la Y-1 de la Escuela de Observadores del Arma de Aviación militar.—Página 1787.

Otra aprobando la comisión del servicio que se indica desempeñada por el Comandante del Arma de Aviación militar D. José Martín Montalvo y Gurrea.—Página 1787.

Otra declarando la inutilidad contratada en acto del servicio y disponiendo la baja en el Ejército del Cabo Mecánico de Aviación militar Manuel Martínez Aliaga.—Página 1787.

Otra promoviendo al empleo de Maestro de Banda del Cabo de Cornetas del Arma de Aviación Ezequiel Nébreda Núñez.—Página 1787.

Otra disponiendo pasen destinados a las Fuerzas Aéreas de Africa los Cornetas del Arma de Aviación militar Aureliano Cea Barrera, Cayo Gómez Sánchez y Antonio Lamata Zabala.—Página 1787.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que la plaza de Portero de la Aduana de Barcelona, anunciada a concurso por Orden de este Ministerio de 26 de Febrero del año actual, ha sido cubierta por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Marzo del corriente año con el Por-

tero reingresado en el servicio activo D. Melchor Palacín Bayle.—Página 1788.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Junio próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1788.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Teniente de Carabineros D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada.—Página 1788.

Otra autorizando a Hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales, de Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.—Página 1788.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 12 del Reglamento de ascensos de las clases de tropa de la Guardia civil de 4 de Agosto de 1921.—Página 1788.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 218.750 pesetas consignada en presupuesto para material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1788 y 1789.

Otras ídem se consideren prorrogados durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento en que están instaladas las Escuelas Normales

del Magisterio primario que se mencionan.—Páginas 1789 y 1790.

Otra aceptando a doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas la dimisión del cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.—Página 1790.

Otra relativa al ascenso a 3.000 pesetas del Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña D. Vicente Sánchez Andrade, y del de Mahón D. Juan Hernández Mora.—Páginas 1790 y 1791.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por D. José Cortés Maldonado, relativo a que se adquiriera por el Estado un Planetario escolar.—Página 1791.

Otra concediendo el ascenso a 3.000 pesetas al Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante D. Rafael Vidal García.—Página 1791.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan, los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1791.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de don Pedro Sánchez Hernández, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid (excedente en la actualidad.—Páginas 1791 y 1792.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada Colegio de San Pedro, instituida en Oviedo por D. Pedro Suárez.—Páginas 1792 y 1793.

Otra ídem id. id. la Obra pía instituida por D. Francisco Javier Arcelus en el barrio de Alegría, del Concejo de Ichaso, provincia de Guipúzcoa, denominada "Escuela pública de

Primera enseñanza de Arcelus".—
Páginas 1793 a 1795.

Otra ídem que las 5.000 pesetas legadas por D. Bartolomé Pons Cabrera a favor de la Escuela graduada de niños de Pedreguer (Alicante) se inviendan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía que se indica.—Página Páginas 1795 y 1796.

Otra ídem perciba la indemnización anual de 5.000 pesetas D. Simón García Zurdo, Profesor encargado de curso adscrito a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de Madrid.—Página 1796.

Otra ídem el ingreso en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de doña Amalia Prieto Cantero.—Páginas 1796 y 1797.

Otra nombrando Arquitecto escolar de la provincia de Málaga a D. Manuel Rivera Vera.—Página 1797.

Otra ídem id. id. de Avila a D. Alberto Gallego y García.—Página 1797.

Otra resolviendo el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 1797.

Otra disponiendo se distribuyan en la forma que se indica los créditos que para gastos de las clases complementarias de los Grupos escolares de Madrid y provincias figuran en el presupuesto vigentes de este Ministerio.—Páginas 1797 a 1799.

Otra ídem que por ascenso de escala pase a la séptima categoría del Escalafón y sueldo de 7.000 pesetas el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora D. Antonio Pérez Coleman.—Página 1799.

Otra ídem se publique de nuevo, debidamente rectificada, la Orden de este Ministerio de 22 de Marzo del año actual (GACETA del 25) por la que se concedieron los nuevos sueldos a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 1799 y 1800.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Carlos Fernández Espinar cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Almería, y que se

reponga en referido cargo a D. Ginés de Haro y Haro.—Página 1800.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden declarando excedente forzoso a D. Miguel Ceño Pareja, Asesor de Distrito.—Página 1800.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Vicente Martín Piornos, Auxiliar de oficinas.—Páginas 1800 y 1801.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia por asuntos propios a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1801.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando el funcionario de Correos D. Francisco Carmona López.—Página 1801.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría Técnica de Marruecos.—Rectificación a la relación de Condecoraciones de la Orden Civil de Africa concedidas por S. E. el Sr. Presidente de la República, publicada en la GACETA del 28 del mes actual.—Página 1801.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando que se ha hecho extensivo a Hong-Kong Establecimientos del Estrecho e Islas Orientales holandesas, el Convenio internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar.—Página 1801.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Relación número 10 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución.—Página 1802.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que se provean por concurso las plazas de Corredores de Comercio colegiados que figuran en la relación que se publica.—Página 1803.

Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1804.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Gascón Momère Poupée de auxilio para la industria que se menciona.—Página 1804.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando que es al Maestro D. Crédulo M. Escobar Barbero al que se conceden 1.500 pesetas para realizar un viaje y excursiones con un grupo de niños de su Escuela del Puente de Vallecas.—Página 1804.

Concediendo el reingreso en el Magisterio a la Maestra doña Juana Ana Crespi Salom.—Página 1805.

Anunciando el extravío de los títulos de Maestros de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 1805.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1805.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Premio de la Raza.—Concurso para la adjudicación del referido premio.—Página 1805.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal.—Dejando sin efecto el anuncio para proveer la plaza de Ingeniero subalterno, vacante en la Jefatura de Obras públicas de Huelva, publicado en la GACETA de 21 del mes actual.—Página 1805.

Anunciando a concurso para proveer una plaza de Vigilante de Caminos, vacante en Madrid y otra en Burgos.—Página 1806.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad Española de Oxígeno el aprovechamiento de un caudal de agua de 15 metros cúbicos, por hora, derivados de la ría de Bilbao, con destino a usos industriales.—Página 1806.

AGRICULTURA.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Cecilio Susaeta y Ochoa de Echagüe, Ingeniero de Montes.—Página 1807.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias solicitando admisiones temporales.—Página 1807.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a las Cátedras de Análisis matemático de la Universidad Central y de Salamanca y al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar para el cargo de Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Luis Robles Barbacil, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán en la Escuadrilla Y-2 de la Escuela de Tiro y Bombardeo, y otra de Teniente en la Y-1 de la Escuela de Observadores del Arma de Aviación Militar, que deben ser cubiertas por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas plazas a fin de que los Capitanes y Tenientes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparlas, lo soliciten, por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Designado por el Director general de Aeronáutica el Comandante del Arma de Aviación Militar, Ingeniero Aeronáutico y Vocal de la Comisión Internacional de Navegación Aérea, D. José Martín Montalvo y Gurrea, para asistir a las reuniones de la Subcomisión de Material de la expresada Comisión Internacional que se celebraron en París los días 4, 5 y 6 del mes de Abril último, y presentadas por el interesado las cuentas correspondientes a los devengos reglamentarios, una vez que han sido informadas favorablemente por el Inter-ventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto aprobar la comisión del servicio desempeñada, concediendo el derecho a las dietas y viáticos reglamentarios al interesado, aprobando las cuentas formuladas por los siguientes importes: 1.193,06 pesetas con cargo al capítulo 1.º; artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º; de la Sección primera, por dos días de dietas en la Península y seis en el extranjero, más su premio de oro; 710,80 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 1.º, de la Sección primera, por los viajes en ferrocarril en territorio nacional y los viáticos reglamentarios en el extranjero, y 914,13 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 1.º, de la Sección primera, por el premio del oro de los viáticos; disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expidan los correspondientes mandamientos de pago en firme a favor del interesado.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a favor del Cabo Mecánico de Aviación militar Manuel Martínez Aliaga, con residencia en Fitero (Navarra), para acreditar el derecho a ingreso en Inválidos, y resultando que en el mes de Abril de 1930, hallándose dicho Cabo haciendo ejercicios de gimnasia en el Aeródromo de Cuatro Vientos, sufrió un golpe en la rodilla izquierda que motivó su ingreso en el Hospital militar de Carabanchel, quedando, después de diversas vicisitudes, curado y apto para el servicio, hasta que posteriormente, el día 14 de Julio de 1933, encontrándose en el Aeródromo de Agoncillo, en acto del servicio, sufrió un nuevo golpe en la misma rodilla, que determinó su declaración de inutilidad, decretada por el Tribunal Médico militar de Logroño el día 5 de Septiembre de 1933, y después, ya fuera de filas, ha sufrido la amputación de la pierna izquierda; informando la Comisión facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos y la Junta facultativa de Sanidad militar y Asesoría del Ministerio de la Guerra que la inutilidad que padece el recurrente juvo por causa el traumatismo que sufrió en la rodilla izquierda y que su actual inutilidad está comprendida en el artículo 9.º del capítulo 2.º del cuadro

de inutilidades físicas de 5 de Abril de 1933 (C. L. número 159).

Esta Presidencia ha resuelto declarar la inutilidad contraída en acto del servicio y disponer la baja del interesado en el Ejército, remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Sección militar), a los efectos del señalamiento de haber pasivo que le corresponda, como comprendido en la base 3.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (C. L. número 115).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto promover al empleo de Maestro de Banda al Cabo de cornetas del Arma de Aviación Militar Ecequiel Nebreda Núñez, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, por existir vacante, ser el más antiguo de su escala y hallarse declarado apto para el ascenso, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario, y continuando en su anterior destino hasta que se le adjudique el que le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que los cornetas del Arma de Aviación Militar Aureliano Cea Barrera, Cayo Gómez Sánchez y Antonio Lamata Zabala, con destino en la Escuadra número 1, pasen destinados a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (C. L. núm. 186), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia fecha 12 de Marzo del año actual, que revocaba la Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1932, ha dispuesto por Orden ministerial de 11 de Mayo actual, inserta en la GACETA del día 18, el reingreso en el servicio activo, y destino a la Aduana de Barcelona, del Portero tercero de los Ministerios civiles D. Melchor Palacín Bayle y, en su consecuencia, queda cubierta con este funcionario la plaza de Portero de la Aduana de Barcelona que por Orden de este Ministerio de 26 de Febrero último, inserta en la GACETA del siguiente día, se anunció a concurso de méritos entre Porteros de los Ministerios civiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con setenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros,

con destino en la Comandancia de Sevilla, D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para París (Francia) y Bruselas (Bélgica), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 9 de Septiembre de 1931 (C. L. números 221 y 681), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Director general de la segunda División orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Pasajes:

Resultando que por Real orden de 7 de Agosto de 1911 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana, de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de la admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que el solicitar la exportación por la Aduana de Pasajes se funda en el hecho de tener en el Sur de Francia varios consumidores de sus productos y serle muy beneficioso para sus intereses el poder utilizar el citado puerto:

Considerando que por existir motivos justificados para solicitar la referida ampliación se puede acceder a lo que se pretende,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a Hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria, contenidos en en-

vases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el artículo 12 del Reglamento de ascensos de las clases de tropa de la Guardia civil de 4 de Agosto de 1921 quede redactado en la siguiente forma:

"El Tribunal examinador se constituirá, en Madrid en uno de los Cuarteles que al efecto designe la Inspección general del Instituto, componiéndolo un Coronel, como Presidente; un Teniente coronel y un Comandante, como Vocales, y un Capitán, como Secretario, todos con voz y voto."

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Departamento correspondiente al ejercicio económico de 1934, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 2.º, concepto 1.º, la cantidad de 875.000 pesetas para la adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza y mejora del de las Escuelas más necesitadas, y prorrogado dicho presupuesto para el primero y segundo semestres del actual ejercicio, sin que haya sufrido alteración alguna el referido crédito, por lo que a dicho segundo trimestre le corresponde igual cantidad que la ya invertida en el primero, o sea la de 218.750 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de pesetas 218.750 se distribuya en la si-

guiente forma, en la adquisición que, mediante los oportunos concursos, se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza:

De mesas de diferentes tamaños, precios y modelos que acuerde la expresada Dirección general, 100.000 pesetas.

En armarios-vitrinas con elementos para la enseñanza del sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química, 50.000 pesetas.

En colecciones de mapas y elementos de Geografía, 25.000 pesetas.

En material diverso para la enseñanza de párvulos, trabajos manuales y elementos constructivos por los propios alumnos, 25.000 pesetas.

Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, jornales, cuentas de facturación, embalaje y portes, 18.750 pesetas,

2.º La Dirección general de Primera enseñanza, para fijar los modelos y tipos que hayan de ser convocados en los respectivos concursos, podrá solicitar los asesoramientos que estime oportuno o informes, tanto del Museo Pedagógico Nacional como de aquellos otros organismos y Centros dependientes de este Ministerio.

3.º Asimismo, la Dirección general de Primera enseñanza designará la Comisión o elementos técnicos de asesoramiento que estime oportuno, para el examen y propuesta de adquisición según los modelos presentados, quedando, por tanto, suprimida la Comisión a que se refiere el Orden ministerial de 23 de Abril último (GACETA del 25 del mismo).

4.º La distribución del material adquirido, con cargo a los créditos a que esta Orden se refiere, se llevará a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza entre aquellas Escuelas más necesitadas y de urgente instalación, atendiendo, entre las que crea oportuno, las peticiones de las autoridades locales respectivas y los informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza o de aquellos otros organismos dependientes de este Ministerio y afectos al Servicio de Primera enseñanza.

5.º Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se procederá a librar, en concepto de "a justificar" y a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 18.750 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, agrupación y concepto, del presupuesto prorrogado para el actual segundo trimestre, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, ha acordado disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sagasta, número 5, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafin de Torres Bernabé, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario, en la plaza de Castelar, Avila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán al apoderado de la propietaria D. Antonio Sastre González, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, en la calle del General Marvá, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. León Dupuy Coutura, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, en la calle de Carlos IV, de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se

considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, en la calle de San Roque, número 2, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble D. Francisco González Rojas, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, número 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble D. Jesús Viza Mumbrú, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que

está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, número 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble D. Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, número 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al Administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero de Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de

Menacho, número 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establece las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas,

Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión, que tiene presentada, de su cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2, quedando satisfecho del celo con que dicha señora ha venido desempeñando el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Marzo último, y cuando aún no era conocida en este Ministerio la fecha de baja en el Escalafón de Auxiliares de

D. Luis Gil de Vicario, se otorgó corrida de escalas, por fallecimiento de un titular de Alicante, en que se concedía el ascenso a 3.000 pesetas al Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de La Coruña don Vicente Sánchez Andrade, con efectos económicos y escalafonales de 22 del mismo mes de Marzo.

Entrada con posterioridad la notificación del cese del mencionado señor Gil de Vicario en 11 del referido Marzo; a dicho día debieron retrotraerse los efectos del ascenso del señor Sánchez Andrade, atribuyendo al siguiente en el Escalafón, D. Juan Hernández Mora, los efectos del 22 de Marzo que a aquél habían sido adjudicados, en vez del 11 que se le declaró en la Orden de 3 del actual.

Para la procedente modificación de la Orden de 28 de Marzo y en rectificación de la de 3 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto que el ascenso a la categoría de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, concedido al de Idiomas de La Coruña, D. Vicente Sánchez Andrade, tienen efectos económicos y de Escalafón del 11 de Marzo del corriente año, y el de D. Juan Hernández Mora, Auxiliar de Idiomas en el de Mahón, los mismos efectos del 22 de igual mes y año, debiendo hacerse así constar por diligencia en los respectivos títulos que a los interesados se expidieron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Cortés Maldonado, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, remitiendo una patente de don José Cortés Maldonado de un planetario escolar, con el objeto de emitir informe para su adquisición por el Estado.

Este Consejo entiende que debe informarse desfavorablemente:

Primero. Porque solamente cree debe informar favorablemente un invento en estado de ejecución.

Segundo. Porque estima que habrá de ser un aparato excesivamente caro

para poder ser adquirido por las Escuelas primarias; y

Tercero. Porque no lo cree de suficiente utilidad para la enseñanza en las Escuelas.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento, en 15 del actual, del Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera don Mariano Pescador Gutiérrez del Vallé, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón correspondiente; y

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar corrida de escalas, concediendo, en su virtud, el ascenso, con efectos económicos y de Escalafón de 16 del corriente, al mencionado sueldo de 3.000 pesetas anuales a D. Rafael Vidal García, Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Alicante.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, por Decreto de 24 de los corrientes (GACETA del 26), comprendido en la Sección quinta del Escalafón.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pasen a ocupar número en la expresada Sección de dicho Escalafón D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Francisco J. Palomas Bons, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con 11.000 pesetas, y en la séptima, don Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos y antigüedad del 27 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Gómez Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de D. Pedro Sánchez Hernández, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid (excedente en la actualidad), solicitando se declare la compatibilidad en el percibo de sus haberes de Profesor Auxiliar con los que percibe como retirado del Ejército a virtud de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha emitido el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: En virtud de la consulta elevada por V. I. a esta Dirección general acerca de si existe incompatibilidad en el percibo simultáneo de los haberes que disfruta como retirado extraordinario el Maestro de fábrica de Artillería D. Pedro Sánchez Hernández, con el sueldo que tiene asignado como Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, el Negociado de Incompatibilidades de esta Dirección general ha emitido el siguiente informe:

“Reclamado el expediente, resulta de éste que el recurrente se considera en condiciones análogas a las del ex Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid, D. Alfonso Retortillo, a quien se le concedió la compatibilidad entre el haber pasivo que, como Profesor de dicha Escuela jubilado, le fué concedido, con la gratificación que disfruta como Catedrático Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

“Reconoce el Sr. Sánchez Hernández que él se retiró voluntariamente, acogido a los beneficios de los Decretos de Abril de 1931; pero que si lo hizo fué ante el temor de que se le retirase forzosamente en condiciones más desfavorables.

“La cuestión planteada es clara en cuanto a la incompatibilidad entre el percibo simultáneo por el recurrente de los haberes que disfruta como retirado militar extraordinario, con el sueldo que percibe por el cargo que

desempeña de Profesor Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, y no guarda ninguna relación ni analogía con el que cita del Sr. Retortillo, ya que este último señor, al declararse la compatibilidad en el percibo de sus haberes pasivos con la gratificación que venía percibiendo antes de jubilarse en la Universidad Central, donde desempeña el cargo de Catedrático Auxiliar, fué por hallarse comprendido en el número cuarto de las excepciones determinadas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, con arreglo a cuyo precepto las pensiones de jubilación por causa de haber estado prestando servicios más de cuarenta años en efectivo, son compatibles con la gratificación que venía percibiendo el interesado con anterioridad a su jubilación por razón de otro cargo o destino. El Sr. Retortillo fué jubilado por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado como Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid, cargo que desempeñaba simultáneamente y desde hace más de treinta años con el de Catedrático Auxiliar de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid, con la gratificación asignada a los catedráticos auxiliares, siendo compatible en activo según la legislación vigente el sueldo de Profesor de la Escuela Normal y el de Catedrático Auxiliar de la Universidad Central; y siendo, asimismo, compatible con arreglo al precepto antes citado los haberes pasivos que percibe por su jubilación con la gratificación que venía percibiendo con anterioridad a ésta y que sigue disfrutando como Auxiliar de la Universidad Central.

"El caso del recurrente Sr. Sánchez Hernández es completamente distinto y se halla comprendido dentro de la incompatibilidad que determina el artículo 96, ya citado, del Estatuto de Clases pasivas, ratificada por las Ordenes dictadas por el Ministerio de Hacienda para el exacto cumplimiento de dicho precepto legal, en 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934.

"El Sr. Sánchez Hernández es militar retirado con arreglo a los Decretos dictados por el Ministerio de la Guerra en 25 y 29 de Abril de 1931, por haberse acogido a los beneficios de tales disposiciones, que fueron ratificadas como leyes en 16 y 9 de Septiembre del mismo año; por esta razón, por no tener su retiro las condiciones de haberse obtenido con carácter forzoso y por no llevar más de cuarenta años efectivos, es indudable que no le son de aplicación al recur-

rente ni el número cuarto ni el quinto del artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, que establecen las excepciones consignadas en los mismos, sino que, por lo dispuesto con carácter general en el referido precepto, resulta incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas u otras de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, o de la Casa presidencial. Con arreglo a dicho precepto y a las Ordenes ministeriales citadas de 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934, dictadas, no como modificativas de estados de derecho creados por los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, convertidos en Ley en 16 y 9 de Septiembre del mismo año, respectivamente, sino como complemento y para el exacto cumplimiento de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, es indiscutible que existe la incompatibilidad entre los haberes pasivos del recurrente, señor Sánchez Hernández, como militar retirado con carácter extraordinario, con el sueldo que el mismo percibe como Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, ya que ésta última se halla dotada en Presupuesto con fondos generales del Estado y es indudable que se halla comprendido el caso que somete a consulta la Dirección general de Enseñanza Profesional y técnica dentro de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas, puesto que la suspensión de los efectos de éste, declarada por el Decreto de 7 de Agosto de 1931, no puede considerarse como derogación total de dicho cuerpo legal, sino que, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, no puede tener otro alcance que el de una modificación concreta de los artículos del Estatuto a que se alude en el preámbulo y en el articulado del citado Decreto de 7 de Agosto de 1931. Y demuestra esta afirmación el hecho de que dicho Estatuto se viene aplicando a los retirados militares extraordinarios en toda aquella parte legal y de procedimiento que no se halla en oposición con los preceptos de los Decretos citados de Abril de 1931.

"El alcance y finalidad del Decreto de 7 de Agosto de 1931 significa la concesión a los retirados extraordinarios de un sueldo o haber pasivo distinto al que le correspondería por clasificación por aplicación de los preceptos del Estatuto, y a ellos se refiere exclusivamente la suspensión de éste último que estableció aquél De-

creto, porque de no ser así, estaría el citado Decreto, en su artículo 2.º, en que se alude a los funcionarios comprendidos en el Título I del Estatuto, o sean los que entraron al servicio del Estado con anterioridad a 1.º de Enero de 1919, en manifiesta contradicción con el artículo 2.º, también del Decreto de 25 de Abril de 1931, y disposiciones complementarias que se dictaron para su ejecución.

"Por las razones expuestas, el Jefe que suscribe entiende que proceda contestar a la consulta formulada por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública:

1.º Que los haberes de retirado por Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 están, en cuanto a su compatibilidad con otros haberes, sometidos a las disposiciones del Estatuto de Clases pasivas.

2.º Que, según las reglas del artículo 96 de dicho Estatuto, resulta, en principio, incompatible el haber de retirado con el haber de Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo, de Valladolid, por estar dicha plaza dotada con cargo al personal de los Presupuestos generales del Estado; y

3.º Que el caso invocado de don Alfonso Retortillo no es igual al de este expediente, pues el primero se acordó teniendo en cuenta el número cuarto del artículo 96 del ya mencionado Estatuto de Clases pasivas.

"Y habiéndose conformado con la anterior propuesta, después de oír el informe de la Abogacía del Estado e Intervención de este Centro, acorde con el Negociado, lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos."

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar la solicitud de D. Pedro Sánchez Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, de que se hará mérito; y

Resultando que D. Pedro Suárez, Canónigo de la Catedral de Oviedo, por testamento otorgado en dicha ciudad a 16 de Octubre de 1592 ante el escribano D. Pedro Morán Valdés, instituyó un Colegio denominado de San Pedro, al que donó todos los bienes que le pertenecían y que se re-

lacionan en la indicada escritura:

Resultando que habiendo desaparecido dicho Colegio por haber sido enajenado el edificio en que se hallaba instalado, pasaron los colegiales a habitar y estudiar en el Seminario de Oviedo:

Resultando que el capital de esta obra pía lo forman en la actualidad las inscripciones intransferibles de la Deuda, números 1.349 y 4.301, por un valor nominal de pesetas 13.648,70 y 212,84, respectivamente, más pesetas 234.000, también nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, con cuyas rentas se atiende al pago de las becas de los beneficiarios de esta Obra pía en el Seminario Conciliar de Oviedo:

Resultando que, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su informe en el expediente, el Patronato de esta Obra pía lo desempeña en la actualidad el Cabildo Catedral:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia dictamina en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que esta Obra pía cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1932, puesto que constituye un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita:

Considerando que aunque es de exclusivo carácter confesional, ello no obsta para su clasificación, ya que con tal clasificación lo que se persigue no es otra cosa sino que se cumpla la voluntad del causante, misión primordial del Protectorado:

Considerando que si bien el artículo 26 de la Constitución de la República española determina que ni el Estado, ni las Regiones, ni las Provincias, ni los Municipios, mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas, sin embargo, el hecho de clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de que se viene haciendo mérito, no puede estimarse como favor o ayuda a la misma, sino como inspección o vigilancia al objeto de que a las rentas del capital legado se dé el destino debido:

Considerando que por reunir esta Obra pía de cultura las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede clasificarse como de beneficencia par-

ticular docente, ya que ha de vivir de sus propios recursos, sin necesidad de auxilio alguno:

Considerando que los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, a este respecto, también ha de tenerse en cuenta lo que preceptúa el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, donde se establece que todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas, quedan obligadas, si ya no lo estuvieran, a rendir cuentas del estado de sus bienes y de su gestión económica, precepto que aunque no se refiera específicamente a las entidades sujetas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin embargo, dado su espíritu, cabe hacerlo extensivo a las mismas:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía, ya que así lo determina el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Patronato de esta Obra pía deberá redactar el proyecto de Estatutos por que la misma ha de regirse en lo sucesivo, proyecto que someterá, en ejemplar triplicado, a la censura de la Superioridad, con informe y por conducto de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Colegio de San Pedro", instituida por el Canónigo D. Pedro Suárez, en Oviedo, y cuyo fin es el sostenimiento de becarios en aquel Seminario conciliar.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Cabildo Catedral de Oviedo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir las 234.000 pesetas nomina-

les en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que posee la Fundación, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, coadyuvando a la conversión la Junta provincial de Beneficencia.

4.º Que asimismo proceda a redactar el proyecto de Estatutos por que ha de regirse la Fundación, elevándolo luego a la censura de este Protectorado por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, que lo informará; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, mandado incoar a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa expediente de investigación para conocer el origen y destino de las láminas de la Deuda números 105 y 266, de 10.026,04 y 1.002,35 pesetas de capital nominal, respectivamente, expedidas a favor: la primera, de la "Escuela de primeras letras de Alegría", y la segunda, de la "Maestría de Alegría", en la referida provincia, después de varias actuaciones se vino en conocimiento de que la inscripción número 105 constituía el capital de la Fundación creada en el citado barrio de Alegría, del Concejo de Ichaso, por D. Francisco Javier de Arcelus; y que, por lo que se refería a la otra, se hallaba expedida a favor de la Maestría de Alquiza, en lugar de la de Alegría, como erróneamente se dijo:

Resultando que, a virtud de lo anterior, por Orden de 30 de Octubre de 1934, recordada en 22 de Diciembre del mismo año, se interesó de la Junta provincial que incoase el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía creada por el Sr. Arcelus, en cuyo expediente se hacía caso omiso de la lámina número 266, ya que por tratarse, al parecer, de otra Fundación instituida en Alquiza, se tramitaría por separado el oportuno expediente:

Resultando que de los documentos y datos aportados al expediente de clasificación se desprende que don Francisco Javier Arcelus, por escri-

tura otorgada el 20 de Febrero de 1823, ante el Escribano público de San Sebastián, D. Juan Domingo de Galardi, otorgó poder a D. Joaquín María de Irizar, a D. Juan Manuel de Irizar y a D. Juan Gregorio de Echezarreta para que, en su nombre y con arreglo a las instrucciones que les tenía dadas, formalizasen su testamento y última voluntad con las declaraciones, advertencias y legados que fuesen conformes a dichas instrucciones:

Resueltos que por nueva escritura pública fecha 24 del mismo mes y año que la anterior, y ante la fe del dicho Sr. Galardi, se ratificó el causante en lo que había ordenado, manifestando que las instrucciones a que hacía referencia se hallaban dispuestas y firmadas por el otorgante de letra de su hijo D. Francisco Canuto, las que ratificaba en un todo y quería se tuviesen por su última y deliberada voluntad:

Resultando que los apoderados del causante, en cumplimiento de las atribuciones que les estaban conferidas, procedieron a redactar el testamento del Sr. Arcelus con arreglo a sus instrucciones, para lo cual otorgaron en 19 de Marzo de 1823 la correspondiente escritura ante el citado escribano don Juan Domingo de Galardi:

Resultando que mediante este instrumento público se instituyó una Escuela pública de primeras letras en el Concejo de Ichaso para la educación de la juventud de este pueblo y de la villa de Gaviria, dotándose al Maestro con el sueldo anual de 300 ducados:

Resultando que, asimismo, se dispuso que para la cómoda asistencia de los niños y niñas se construyera una casa proporcionada, con la suficiente capacidad para el objeto indicado y para habitación del Maestro y su familia:

Resultando que a fin de llevar a cabo lo anterior se ordenó que todas las fincas y demás bienes hereditarios del Sr. Arcelus, deducidos mandas y legados, quedasen sujetos y gravados con hipoteca para el puntual y exacto pago de la asignación del Maestro, y que para construir la Casa-escuela, con su huerta, se separasen del cuerpo de hacienda 20.000 reales:

Resultando que en la citada escritura se nombraron Patronos de esta Fundación a los Alcaldes y Curas párrocos de las villas de Ichaso y Gaviria, y a sus sucesores:

Resultando que por otra escritura pública, otorgada a 17 de Enero de 1825 ante el escribano del susodicho Gaviria, D. José Ramón de Oñativia, los Patronos de esta Institución, por una parte, y por otra, D. Juan Grego-

rio de Echezarreta, manifestaron que el segundo, por escritura otorgada en 14 de Septiembre de 1824 ante D. Silvestre Chindurreta, compró a don Joaquín Miguel Irizar (quien acudía por sí y en nombre y como apoderado de su madre doña Marina Moya) los caseríos de Zandatagoitia y Gorozarrazu de Abajo, con sus pertenecidos, sitios en Gaviria, en la cantidad de 91.666,24 reales, con la condición de abonar al Maestro de primeras letras de la Escuela fundada por el señor Arcelus la suma de 2.750 reales anualmente; y en su virtud, para asegurar el percibo de esta cantidad, gravaba los citados caseríos y otros bienes de su propiedad con esta obligación o derecho real:

Resultando que, según los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda, la lámina número 105, de pesetas 10.026,04, procede de la del 3 por 100 número 7.824, de 91.666,66 reales de capital, la cual se emitió con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, en equivalencia de la renta líquida que producía un censo de 2.750 reales de rédito anual que satisfacía D. Juan Gregorio Echezarreta, impuesto sobre sus caseríos Zandatagoitia y Gorozarrazu, redimidos en 42.307,70 reales el 26 de Julio de 1859:

Resultando que, según manifiesta el Patronato de esta Obra pía, la lámina número 105 ha sido sustituida por la 517, de igual capital, al renovarse aquélla por estar totalmente agotados los cajetines como consecuencia del devengo de intereses:

Resultando que los referidos Patronos han expuesto al propio tiempo que, como con los citados bienes era imposible sostener una Escuela de Patronato, tras de haber tenido una temporada al frente de la misma Maestros sin título, y a fin de fomentar más y más cada día la enseñanza, en inteligencia con los Ayuntamientos de Ichaso y Gaviria, obtuvieron en 28 de Octubre de 1920 la conversión de dicha Escuela en Nacional, y que desde entonces invierten las pequeñas rentas de la Fundación en contribuir al mejoramiento de la enseñanza oficial, bien con material escolar, bien con premios de asistencia y aplicación, ajustándose, en cuanto cabe, a la mente del fundador:

Resultando que, según relación de bienes y valores aportada a este expediente, la Obra pía cuenta en la actualidad como patrimonio: con la lámina de la Deuda número 517, de pesetas 10.026,04 nominales; con pesetas 1.324,41 en metálico, producto de intereses y superávits, y con el edi-

ficio-Escuela y su huerta aneja, valorados en 7.000:

Resultando que el edificio de la Fundación se destina a habitación de la Maestra nacional, la cual hace también uso de la huerta:

Resultando que se acreditan las condiciones de higiene, solidez, capacidad y pedagógicas del edificio con certificados del Inspector provincial de Primera enseñanza y de un Arquitecto:

Resultando que, concedida audiencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Guipúzcoa a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, no aparece que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido informe favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando, en primer lugar, que hay que dar por concluso el expediente de investigación mandado incoar para conocer el origen de la lámina número 105, de 10.026,24 pesetas, ya que, como queda demostrado, la misma proviene de la del 3 por 100 número 7.824, de 91.666,66 reales de rédito impuesto sobre caserío propiedad de D. Juan Gregorio de Echezarreta, y que fué lo que constituyó el primitivo capital de la Obra pía instituida por D. Francisco Javier Arcelus, quedando aclaradas las vicisitudes por que, en el transcurso del tiempo, atravesó dicho patrimonio fundacional:

Considerando que esta Obra pía de cultura se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que procede clasificarla de beneficencia particular docente, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía de su capital, esta Institución pudo, en sus principios, cumplir sus fines, sin necesidad de tener que ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de

Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, en observancia de los artículos 3.º y 5.º del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procede designar Patronos de esta Obra pía de cultura a los Alcaldes y Curas párrocos de Ichaso y Gaviria, ya que el primero de dichos artículos preceptúa que la representación de las Fundaciones corresponderá a las personas naturales o jurídicas designadas por el causante; añadiendo el segundo que estas Instituciones se regirán por la voluntad manifiesta de sus creadores:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones, benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre así:

Considerando que desde el momento en que la Escuela de fundación pasó a ser nacional (lo que aconteció en 1920), los gastos de la misma corren a cargo del Estado:

Considerando que el facilitar habitación al Maestro nacional es obligación exclusiva del Municipio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, por lo que éste deberá satisfacer a la Fundación la correspondiente merced de arrendamiento desde el año 1921 (siguiente al en que la Escuela fundacional fué declarada nacional) hasta la fecha:

Considerando que las Instituciones de esta índole, de acuerdo con el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no pueden poseer más bienes inmuebles que aquellos que sean necesarios para el levantamiento de sus cargas; debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando demostrado que el edificio fundacional no es necesario para el cumplimiento de los fines de la Obra pía por no poderse cumplir éste, dada la escasez de los medios con que cuenta en la actualidad, debe venderse dicho inmueble y su huerta aneja en pública subasta, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otro privativo en la materia viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que las 1.324,41 pesetas en metálico que obran en poder del Patronato, procedentes de intereses y

superávits, deben convertirse, asimismo, en otra inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, de conformidad con el artículo 23 del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que para poder dar a las rentas fundacionales otro destino que el que impuso el fundador es preciso instruir el expediente especial de transmutación de fines que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que hasta que este expediente no se resuelva debe abstenerse el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Obra pía, por no estar autorizado para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, que hizo suya la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por concluso el expediente de investigación incoado para conocer el origen y destino de la lámina de la Deuda número 105, de pesetas 10.026,24 de capital nominal.

2.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituida por D. Francisco Javier Arcelus en el barrio de Alegría, del Concejo de Ichaso, provincia de Guipúzcoa, denominada Escuela pública de Primera enseñanza de Arcelus.

3.º Que se nombre Patronos de la misma a los Alcaldes y Curas párrocos de Ichaso y de Gaviria, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que el citado Patrono proceda:

- a) A reclamar al Municipio de Ichaso las correspondientes mercedes anuales de arrendamiento por el alquiler de la Casa-escuela, propiedad de la Institución, desde el año 1921 hasta la fecha.

- b) A incoar el expediente especial de venta, en pública subasta, del edificio fundacional y su huerta aneja.

- c) A convertir las 1.324,41 pesetas que obran en su poder en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación; y

- d) A incoar, asimismo, el expediente especial que determina el artículo 54 de la instrucción del Ramo para la transmutación de los fines fundacionales.

5.º Que hasta que el expediente de transmutación de fines no se resuelva se abstenga el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Institución, conservando en depósito los fondos; y

6.º Que de los anteriores acuerdos

se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la repetida Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que de diligencias practicadas por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante se desprende que D. Bartolomé Pons Cabrera falleció el 15 de Junio de 1925, bajo testamento ológrafo protocolizado, a virtud de auto judicial fecha 26 de Julio siguiente por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Denia, D. Mariano Vila Cervantes:

Resultando que por dicho testamento legó 5.000 pesetas en metálico a la Escuela graduada de Pedreguer:

Resultando que las oportunas operaciones testamentarias (según certificación que expidió el Secretario de aquella Junta provincial, a vista de documento fehaciente), se formalizaron por escritura otorgada por don Juan Pons Cabrera, hermano y heredero de D. Bartolomé, a 1.º de Diciembre de 1925 ante el Notario del referido Ilustre Colegio, con residencia en Pedreguer, D. Augusto Villalonga Alemany, y por otra adicional, otorgada ante el mismo Notario a 12 del propio mes y año, adjudicándose por esta última al mencionado D. Juan Pons 16.500 pesetas para satisfacer los legados en metálico establecidos por su hermano D. Bartolomé, entre los que se hallaba el de 5.000 para la citada Escuela graduada de Pedreguer:

Resultando que de las varias comunicaciones de la repetida Junta provincial de Beneficencia, que constan en el expediente, relativas al asunto, se desprende:

- a) Que D. Juan Pons Cabrera no hizo efectivo inmediatamente el legado en cuestión por desconocer a quién habría de entregarlo, ya que habiéndose dirigido a la Inspección de Primera enseñanza en Alicante, ésta nada le aclaró; y

- b) Que cuando falleció el causante sólo existía en Pedreguer una Escuela graduada para niños, que es a la que debía referirse, siendo opinión de su hermano que para cumplir lo más exactamente posible la voluntad de D. Bartolomé, lo mejor sería invertir las 5.000 pesetas legadas en una lámi-

na de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, destinando sus rentas para premios a los alumnos más aventajados de aquella Escuela, o bien invertir dicha suma en la adquisición de material escolar:

Resultando que, después de varias gestiones, se ha conseguido que el heredero del causante deposite, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, en la Sucursal del Banco de España en aquella plaza y a disposición de este Ministerio, las 5.000 pesetas, importe del legado, según resguardo número 894, expedido en 29 de Enero último:

Resultando que del informe emitido por la Sección de Creación de Escuelas en este Departamento, aparece que con anterioridad al año 1925 sólo existía en Pedreguer una Escuela graduada para niños, habiéndose creado otra para niñas en 9 de Noviembre de 1931, que son las dos que hay existen en aquella localidad:

Considerando innegable que D. Juan Pons Cabrera, que recibió a fines de 1925 los bienes necesarios para satisfacer las mandas dispuestas por su hermano, obró con un marcado abandono (que raya en negligencia sin excusa) al no hacer entrega inmediatamente del legado en cuestión, pues si no sabía la forma de cumplirlo, debió dirigirse a este Ministerio en súplica de las instrucciones precisas:

Considerando que, en consecuencia y a virtud de lo prevenido en los artículos 1.101 y 1.108 del Código civil, y puesto que ha quedado demostrada su morosidad, ha de declararse responsable al tantas veces citado D. Juan Pons Cabrera de los intereses legales (que, según el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1899, es el 5 por 100 anual), desde el momento en que le fueron entregados los bienes para satisfacer el legado en cuestión, hasta la fecha en que lo ha hecho:

Considerando clara la intención de D. Bartolomé Pons Cabrera, que fué favorecer a la Escuela graduada para niños, única que existía en Pedreguer a su fallecimiento, pues si bien hoy hay otra de niñas, ha sido creada con posterioridad:

Considerando que el mejor medio de perpetuar la memoria del filantrópico causante es la inversión de la cantidad legada, más los intereses que su heredero ha de abonar, por razón de demora, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, como capital de una Fundación cuyas rentas se destinen a premios para los alumnos más aventaja-

dos de la Escuela graduada de niños en Pedreguer:

Considerando que, a tal efecto, debe nombrarse un Patronato, extremo que corresponde a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que nadie podría ostentar tal Patronato mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Alicante, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, entre estas últimas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que, una vez obtenida la lámina de la Deuda, debe incoarse el oportuno expediente de clasificación, teniéndose por título funcional la presente Orden:

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que las 5.000 pesetas legadas por D. Bartolomé Pons Cabrera a favor de la Escuela graduada de niños en Pedreguer (Alicante) se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía que a continuación se expresa.

2.º Que tal lámina se tenga como capital de una Fundación particular, de carácter docente, cuyas rentas han de destinarse a premios para los alumnos más aventajados de la mencionada Escuela.

3.º Que se nombre Patronato de dicha Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre estas últimas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que tal Patronato proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación, teniéndose como título constitutivo la presente Orden;

b) A reclamar a D. Juan Pons Cabrera el importe del interés del 5 por 100 anual sobre las 5.000 pesetas en cuestión, desde el 12 de Diciembre de 1925, en que se le adjudicaron los bienes necesarios para el cumplimiento de los legados en metálico, instituidos por su hermano D. Bartolomé, hasta el instante en que hizo entrega de la mencionada cantidad; bien entendido que si amistosamente no se aviene aquél a satisfacer la suma que resulte, queda autorizada la Junta para demandarlo ante los Tribunales de Justicia, valiéndose de Letrado y Pro-

curador del Cuerpo de Beneficencia—que propondrá al Juzgado—y utilizando la gracia de la pobreza legal que a las instituciones de esta índole concede el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en relación con la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo; y

c) A invertir, una vez en su poder el importe de dichos intereses, en otra lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 29 de Abril próximo pasado Profesor encargado de curso, adscrito a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lope de Vega", de Madrid, D. Simón García Zurdo,

Este Ministerio, en atención a que procede de los cursillos de selección de Segunda enseñanza y que tiene el título de Licenciado, ha tenido a bien disponer que perciba la indemnización anual de 5.000 pesetas a partir de la fecha de su nombramiento y con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio, lo que se hará constar por diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a virtud de excedencia concedida a otro funcionario del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en el mencionado Escalafón de la primera aspirante que se halla en expectación de destino doña Amalia Prieto Cantero, de la Sección de Archivos, número 32 de la lista general y 16 de su Sección, publicada en la GACETA de 23 de Febrero del año actual, y con destino provisional en el Archivo general de Simancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rivera Vera, Arquitecto escolar de la provincia de Málaga, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Gallego y García, Arquitecto escolar de la provincia de Avila, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete:

Resultando que, dentro de los plazos señalados para el concurso de que se trata, han presentado solicitudes cinco Catedráticos, todos ellos por oposición directa, y de los cuales presentan trabajos para que se les consideren de mérito en el mismo, D. Lorenzo Miranda Morán, D. Gabriel León Trilla y D. Leopoldo Querol Roso; y no presentan obras D. Luis Cremades y doña María Martínez Fernández:

Resultando que esta última formula instancia en renuncia de los derechos que puedan corresponderle en el concurso:

Considerando lo dispuesto en los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Julio de 1904,

El Negociado y Sección del Ministerio proponen el pase de este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura, considerándose con de-

recho y obligación a admitir el nombramiento de la Cátedra del Instituto de Albacete a cualquiera de los solicitantes en quien, previo el informe de referencia, recaiga el nombramiento.

El Consejo ha examinado con la detención necesaria los méritos y servicios que aducen los solicitantes, y propone para la Cátedra de que se trata a D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto de Alcoy, fundándose en que el trabajo que presenta tiene los requisitos legales necesarios, en que tiene mayores títulos que los que presentan los demás concursantes, puesto que es Doctor en Filosofía y Letras, mientras que ellos son Licenciados solamente; tiene efectuadas varias oposiciones a Cátedras y cuenta con una antigüedad mayor que la de los dos aspirantes, que presentan también otras escritas.

Y este Ministerio, conformándose con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prorrogados por la Ley de 29 de Marzo último para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de 1934, aprobados por la Ley de 30 de Junio del propio año, y vistos los créditos consignados para los ensayos pedagógicos, entre los cuales se hallan los gastos de personal y material de las Instituciones complementarias de las Escuelas y ensayos pedagógicos y de educación social de los Grupos escolares de Madrid y provincias:

Considerando que el servicio de las referidas Instituciones en los Grupos de Madrid y provincias, como son las clases y cursos complementarios de los mismos, no se ha interrumpido durante el mes último y continúa funcionando durante el corriente mes, en que termina el curso, en la forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Ordenes de modificaciones en su posterior funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que los créditos que para gastos de las clases complementarias de los Grupos escolares de Madrid y provincias figuran en el presupuesto vigente de este Departamento se distribuyan con sujeción a las cantidades que a continua-

ción se indican, abonándose a los Habilitados de cada Escuela, a partir de 1.º de Abril último, hasta el 31 del corriente mes, el importe del personal y material de dichas clases y cursos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 10, concepto 2.º, para el personal, y capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, para el material del vigente presupuesto de este Departamento.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

Grupo escolar "Cervantes", de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal	2.191,66
Material	438,33
Total.....	2.629,99

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños "Magdalena Fuentes", de Madrid (Orden de 6 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.375,00
Material	275,00
Total.....	1.650,00

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas "Magdalena Fuentes", de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	933,33
Material	186,66
Total.....	1.119,99

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Escuela graduada de niñas "Legado Crespo", de Madrid (Orden de 2.º Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.275,00
Material	255,00
Total.....	1.530,00

Habilitado, doña Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila (Orden de Julio de 1933):

	Pesetas.
Personal	208,33
Material	41,66
Total.....	249,99

Habilitado, D. Miguel Ribas, que lo es de dicha Escuela.

Grupo escolar "Pardo Bazán", de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	740,83
Material	148,16
Total.....	888,99

Habilitado, el Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.443,33
Material	288,66
Total.....	1.731,99

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.645,83
Material	329,16
Total.....	1.974,99

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Pérez Galdós", niños, de Madrid (Orden de Mayo de 1934):

	Pesetas.
Personal	1.033,33
Material	206,66
Total.....	1.239,99

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar "Jaime Vera", niños, de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.155,00
Material	231,00
Total.....	1.386,00

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niños, de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.299,16
Material	259,83
Total.....	1.558,99

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niñas, de Madrid (Ordenes 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934):

	Pesetas.
Personal	1.350,00
Material	270,00
Total.....	1.620,00

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar "Joaquín Costa", niños, de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.166,66
Material	233,33
Total.....	1.399,99

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar "Montesino", de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1932):

	Pesetas.
Personal	2.100,00
Material	420,00
Total.....	2.520,00

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dicha clase.

Grupo escolar "Giner de los Ríos", niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.041,66
Material	208,33
Total.....	1.249,99

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos número 2 y de la Maternal de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal	708,31
Material	141,66
Total.....	849,99

Habilitada, doña Luciana Centeno, Directora de la Escuela.

Escuela de niños "Francisco Ruano", de Madrid, "antes "La Florida" (Orden de 12 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal	1.350,00
Material	270,00
Total.....	1.620,00

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, número 50, de Valencia (Orden de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.013,33
Material	202,66
Total.....	1.215,99

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1 y Maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz) (Orden de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal	1.437,50
Material	287,50
Total.....	1.725,00

Habilitado, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933):

	Pesetas.
Personal	843,33
Material	168,66
Total.....	1.011,99

Habilitado, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario, de la calle de San Bernardo, número 70, niños, de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

Pesetas:

Personal	1.625,00
Material	325,00
Total.....	1.950

Habilitado, D. Antonio Serrano, Regente Director de la Escuela.

Escuela graduada "Benot", niñas, de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

Pesetas.

Personal	1.075,83
Material	215,16
Total.....	1.290,99

Habilitado, doña Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Escuelas "Julio Cejador", antes "Jardines de la Infancia", de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

Pesetas.

Personal	1.166,66
Material	233,33
Total.....	1.399,99

Habilitado, doña Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid (Orden de Septiembre de 1933):

Pesetas.

Personal	1.416,66
Material	283,33
Total.....	1.699,99

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

Pesetas.

Personal	1.650,00
Material	330,00
Total.....	1.980,00

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia concedida, con fecha 10 del actual, al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, doña María de los Dolores Pardo Gayoso, ha quedado vacante una dotación, en la novena categoría del escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos del día siguiente al en que se produjo la referida vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar dichos sueldo y categoría el Catedrático de igual asignatura, del Instituto de Zamora, D. Antonio Pérez Coleman.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores en la Orden de 22 de Marzo próximo pasado (GACETA del 25, por la que se concedieron los nuevos sueldos a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, conforme al Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha acordado que se publique de nuevo, debidamente rectificada, la Orden de referencia; debiendo los Sres. Jefes de los Centros de aquellos Auxiliares que sufren alteración por esta disposición, extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados, surtiendo todos sus efectos desde 1.º de Enero del presente año:

8.000 pesetas anuales de sueldo a D. Rafael Murillo Carreras, de la Escuela de Málaga,

7.000 pesetas anuales de sueldo a D. Francisco Matanza García, de la de Madrid, y D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona.

6.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Manuel Tormo Domínguez, de la de La Coruña; D. Ramón de Alcázar Saleta, de la de Jerez de la Frontera; D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga; y don José Arbaiza Basca, de la de Santiago.

5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. David Fernández Diéguez, de la de La Coruña; D. Ernesto Allent Ortiz, de la de Valladolid; D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; D. Tomás Pérez Martínez, de la de Málaga; don José Ordóñez Rodríguez, de la de Se-

villa; D. Sabas José Sancho Adellac, de la de Toledo, y D. Antonio Bedmar Iribarne, de la de Almería.

4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Mariano González Rojas, de la de Sevilla; D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo; D. Anastasio González Fernández, de la de Madrid; D. Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; don José García Nieto, de la de Madrid; D. Emilio Poy Dalmáu, de la de Madrid; D. Eduardo Cotel del Olmo, de la de Madrid; D. Pedro Corrales Castro, de la de Madrid; D. Manuel Ramos Alcaide, de la de Madrid; D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; D. Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz; D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; D. Manuel González Agreda, de la de Jerez de la Frontera; D. Jesús Losada Castro, de la de La Coruña; D. José Tenas Alives, de la de Barcelona; D. Manuel Iglesias Urruti, de la de Santiago; don Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla; D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba; D. Florencio Martínez Pueyo, de la de Logroño; D. Claudio Tordera Antolin, de la de Valladolid; don José Revillo Cozar, de la de Málaga; D. José Navarrete Opolt, de la de Málaga; D. José Ventura Grau, de la de Valencia; D. Miguel Guijo Sendrós, de la de Córdoba, y D. Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza.

3.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. Juan Barral Torreira, de la de Santiago; D. Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; don Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; D. Aurelio Gadea Rubio, de la de Málaga; D. José Ponce Rubio, de la de Málaga; D. Tomás Jimeno Herreros, de la de Toledo; don Andrés Coll Pérez, de la de Málaga; D. Luis Niño González, de la de Madrid; D. Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; D. Patricio Pascó Vidiella, de la de Barcelona; D. Antonio Parra González, de la de Baeza; D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; D. Wenceslao Cotel del Olmo, de la de Málaga; D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid; don José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; doña Ana María Gálvez, Armengaud, de la Escuela del Hogar (Madrid); doña Rosario de Lacy Palacio, de la Escuela del Hogar (Madrid); D. Félix Espinosa Maellas, de la de Madrid; D. Francisco Hernández de la Rosa, de la de Madrid; don Francisco Palma García, de la de Má-

laga; D. José Almudévar Siú, de la de Madrid; D. José María Jiménez Girón, de la de Madrid; D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; don Francisco Vergara Cardona, de la de Granada; D. Juan Herce Urrutia, de la de Granada; D. Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; D. Julio Barrera Díaz, de la de Madrid; D. Francisco Doménech Mansana, de la de Barcelona; don Francisco Patero D'Ecchecopart, de la de Cádiz; D. Luis Berrobiano Meléndez, de la de Málaga; D. Miguel Peña Gelabert, de la de Palma de Mallorca; D. Miguel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; D. Rodrigo Poggio Labón, de la de Madrid; D. José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; D. Luis Bergés Martínez, de la de Jaén; doña María del Carmen Carbajo de Prat, de la de Jaén; D. César Díaz Hurtado, de la de Ciudad Real, y D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada.

3.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. José Rico Cejudo, de la de Sevilla; D. Virgilio Gervolés Molinero, de la de Valladolid; D. Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; D. Alfredo de Lastra Romero, de la de Valencia; D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz; D. Antonio Torres Rada, de la de Granada; D. José López Izquierdo, de la de Madrid; D. José Boch Oppenheimer, de la de Madrid; D. Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla; D. Miguel Latas Benedé, de la de Córdoba; D. Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago; D. Eugenio Martín Laurel, de la de Madrid; D. Miguel Alvarez Salamanca, de la de Granada; D. Juan Moles Ventura, de la de Granada; don Apriano Arteche Bahamonde, de la de Ciudad Real; D. José García Belirón, de la de Cádiz; D. José Duarte Díaz, de la de Málaga; doña Elvira Alot Figueroa, de la de Málaga; D. Miguel Romeu Coscollá, de la de Valencia; D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Santiago; D. Jesús Pérez Ferreiro, de la de Santiago; D. Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; D. Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; don Joaquín Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; D. Manuel Villalobos Gallardo, de la de Madrid; D. Indalecio Díaz Baliño, de la de Coruña; D. Francisco Ramón Cellalbo, de la de Zaragoza; D. Enrique Bellido Folgado, de la de Valencia; don Eduardo Muñoz Cuéllar González, de la de Madrid; D. Julio Vicent Mengual, de la de Madrid; D. Manuel Leal Ortiz, de la de Cádiz; D. Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; D. Víctor

Hevia Granda, de la de Oviedo; D. Jesús María Perdigón Hernández, de la de Madrid; D. Carlos López Romero, de la de Madrid; D. Vidal Ruiz del Río, de la de Logroño; D. Angel Rincón y Ruiz-Gómez, de la de Madrid; D. Carlos Mingo López, de la de Madrid; don Faustino Martínez Valdés, de la de Madrid; D. Antonio Parra Fabrellas, de la de Baeza; D. Antonio Mesa Ruiz Mateos, de la de Madrid; D. Francisco Caro Ferrando, de la de Valencia; don Federico Chaves Pérez del Pulgar, de la de Córdoba; D. Vicente Canet Cabelión, de la de Valencia; D. Samuel Mañá Hernández, de la de Madrid; D. Manuel Diago Benlloch, de la de Valencia; don Marcial Muñoz Mendoza, de la de Madrid; D. Mariano Sancho San José, de la de Madrid, y D. Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza.

2.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Lino Casimiro Iborra, de la de Madrid; D. Ramón Alsina Amils, de la de Barcelona; D. Emilio López del Castillo, de la de Valladolid; D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Algeciras; D. Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona; D. Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid; D. Manuel León Astruc, de la de Madrid; D. Fernando Gonsálvez Ramos, de la de Madrid; D. Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla; D. Rafael Hidalgo Caviedes Gómez, de la de Madrid; D. Joaquín Díaz Alberro, de la de Madrid; D. Luis Brú Villaseca, de la de Madrid; D. Rafael Lafora García, de la de Madrid; D. Pablo Pou Fernández, de la de Madrid; D. Enrique Vera Sales, de la de Toledo; D. Fernando Cano de Santayana, de la de Madrid; D. Jacinto Serrano Verona, de la de Toledo; D. Enrique Rocafull Martínez, de la de Almería; D. José Rocafull Martínez, de la de Almería; D. Agustín López González, de la de Madrid; D. Alfonso Pérez Jiménez, de la de Jaén; D. Federico Marés Deulovol, de la de Barcelona, y D. Fausto López Romero, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Carlos Fernández Espinar

cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería, y que se reponga en el mencionado cargo a D. Ginés de Haro y Haro, con los mismos efectos y en análogas condiciones a como fué nombrado por Orden de 31 de Octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Ceño Pareja, ex Asesor del Distrito de San Pedro del Pinatar, para cuyo cargo fué nombrado por Orden ministerial de 18 de Agosto de 1931, previo concurso de acuerdo con lo estatuido en el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, fundado en lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre de 1934, contra la Orden ministerial de 5 de Enero de 1933, que dispuso su cese en dicho destino, y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Inspección general de Personal de esa Subsecretaría de la Marina Civil, aprobado por el Consejo de Ministros.

Este Ministerio, en cumplimiento de dicho acuerdo, ha resuelto declarar excedente forzoso, sin derecho al percibo de haberes, en el cargo de Asesor de Distrito que venía desempeñando a D. Miguel Ceño Pareja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Ley, siéndole reconocidos los años de servicios que medien entre el momento de su cese y el de su nuevo ingreso en el servicio activo.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Vicente Marín Piornos, con destino en la Delegación marítima de Asturias (Gijón), en suplica de que se le conceda un mes de licencia para esta capital, por necesitar someterse a tratamiento médico de la vista, según acredita con el certificado facultativo que acompaña,

vistos los informes favorables de los Jefes inmediatos del interesado, y a propuesta de la Inspección general de Personal, aprobada por la Subsecretaría.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden ministerial complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.— Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Mariano Zugasti Gil, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Granada, D. Antonio Canillas Fernández, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 30 de Abril último, al jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Francisco Carmona López, afecto a la estafeta de Olvera (Jerez de la Frontera).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Habiéndose padecido error en la relación de condecoraciones de la Orden civil de Africa, concedidas por S. E. el Sr. Presidente de la República en 21 del corriente, GACETA del 28, se rectifica debidamente:

D. Luis Ciarán Muñoz, Oficial primero de Intervención civil de Guerra. Condecoración de Oficial. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 1.º de Mayo de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que el día 1.º del corriente mes de Mayo le ha sido comunicado que el Convenio mencionado se ha hecho extensivo a Hong Kong, Establecimientos del Estrecho e Indias Orientales holandesas, y que dicha extensión surtirá efecto a partir del 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del citado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 y 22 de Diciembre de 1932; 2 de Marzo, 8 de Mayo y 31 de Octubre de 1933; 23 de Marzo, 13 de Agosto, 3 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1934.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1935

RELACION número 10 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Manuel Campos Saludas.....	Alicante.
Idem	Adolfo Reus Ventura.....	Idem.
Idem	D.ª Adelina Sempere Vilaplana.....	Idem.
Cádiz	D. Ramón de Carranza y F. Reguera.....	Cádiz.
Cuenca	Manuel Martínez del Peral y Sandoval.....	San Clemente.
Idem	José J. de Silva y Soria.....	Horcajo de Santiago.
Baleares	Francisco Inés Ventayol.....	Palma de Mallorca.
Idem	Gabriel Squella Rossiñol.....	Ciudadela.
Idem	Juan D. Saridakis.....	Palma de Mallorca.
Idem	Antonio Ordinas Catalá.....	Lloseta.
Idem	Sebastián Mulet Contesti.....	Lluchmayor.
Gipúzcoa	D.ª Irene Irurzun Arregui.....	San Sebastián.
Palencia	D. Antonio Monedero Martín.....	Dueñas.
Idem	Carlos Aguado del Mazo.....	Astudillo.
Idem	Eduardo Junco Martínez.....	Palencia.
Zaragoza	Melchor Lasierra Purroy.....	Zaragoza.
Madrid	José María Rodríguez González.....	Madrid.
Idem	Santiago Muguiro Pierrad.....	Idem.
Idem	D.ª Rafaela Porras Rubio.....	Idem.
Idem	Consuelo de Cubas y Erice.....	Idem.
Idem	Manuela O'Neill Salamanca.....	Idem.
Idem	D. Fernando Roca de Togores y Caballero.....	Idem.
Idem	Agustín Ferrer Prats.....	Idem.
Idem	D.ª Clara Lengo y Gargollo.....	Idem.
Idem	D. Ramón Fernández Valdés.....	Idem.
Idem	Alvaro Figueroa y Alonso Martínez.....	Idem.
Idem	Federico Bonet Mercé.....	Idem.
Idem	Francisco de P. de Arrozpide y Alvarez.....	Idem.
Idem	Carlos Palazuelo García.....	Idem.
Idem	Demetrio Palazuelo García.....	Idem.
Idem	Mauricio Domain y Ferey.....	Idem.
Idem	Juan A. Gamazo y Abarca.....	Idem.
Idem	Claudio Rodríguez Porrero.....	Idem.
Idem	D.ª Paulina García Gago.....	Idem.
Idem	Hermógena Benito Martínez.....	Idem.
Idem	D. Eduardo de Aguilar y Gómez Acebo.....	Idem.
Idem	José Rubio y Rodríguez.....	Idem.
Idem	Luis Marichalar y Monreal.....	Idem.
Idem	José Hurtado de Amézaga y Zavala.....	Idem.
Idem	Juan Pérez de Guzmán y Sanjuán.....	Idem.
Idem	Esteban Durán Cabrera.....	Idem.
Idem	Alvaro de Figueroa y Torres.....	Idem.
Idem	D.ª Carlota Escandón Barrón.....	Idem.
Idem	D. Manuel Falcó Escandón.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Vidal Vega, Viuda de Rubert.....	Idem.
Idem	D. M. Tomás de Allende y Allende.....	Idem.
Idem	Eduardo Figueroa y Alonso Martínez.....	Idem.
Idem	Marcelino Antón González.....	Idem.
Idem	Carlos Figueroa y Alonso Martínez.....	Idem.
Idem	Pedro Villar Hernáez.....	Idem.
Idem	Antonio González Echarte.....	Idem.
Idem	D.ª María Carrión y Santa Marina.....	Idem.
Idem	D. Enrique Carrión y Vecín.....	Idem.
Idem	D.ª Joaquina Soriano Alvarez.....	Idem.
Idem	D. Alfonso de Mariátegui y Pérez de Barradas.....	Idem.
Idem	José Sangines Balparda.....	Idem.
Idem	Ricardo Villalba Avilés.....	Idem.
Idem	Leopoldo Sáinz de la Maza y Gutiérrez Solana.....	Idem.
Idem	Francisco de Silva y F. de Henéstrosa.....	Idem.
Idem	D.ª María Valdés González, Viuda de Castro.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Fernando F. de Córdoba y P. de Barradas.....	Madrid.
Idem	José María de Hoyos y Vinent.....	Idem.
Idem	José María Soler Medrano.....	Idem.
Idem	Andrés Romanillos Calleja.....	Idem.
Idem	D.ª Ana María Elio de Perinat.....	Idem.
Idem	D. José María de Urquijo y Landecho.....	Idem.
Idem	Pedro Sangines Balparda.....	Idem.
Idem	D.ª Amparo Sangines Balparda.....	Idem.
Idem	D. Luis Urquijo y Ussia.....	Idem.
Idem	Fermín Rosillo Ortiz.....	Idem.
Idem	Miguel Rosillo Ortiz.....	Idem.
Idem	Fernando Rosillo Ortiz.....	Idem.
Idem	Angel Pérez Eizaguirre.....	Idem.
Idem	Luis de Murga y Ansuátegui.....	Idem.
Idem	Adolfo García Calamarie.....	Idem.
Idem	Francisco F. de Córdoba y Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª María Mitjans y Manzanedo.....	Idem.
Idem	D. Juan Henrey Schwartz.....	Idem.
Idem	Vicente Torres Moreno.....	Idem.
Idem	José María Rubio y Castillejo.....	Idem.
Idem	D.ª María del Carmen F. de Córdoba y P. de Barradas.....	Idem.
Idem	D. Teófilo Hernando Ortega.....	Idem.
Idem	Pedro Labat y Calvo.....	Idem.
Idem	D.ª Aurora Murúa Nigner.....	Idem.
Idem	D. Francisco Aritio y Gómez.....	Idem.
Idem	Rogelio Sáez Ruiz Capillas.....	Idem.
Idem	D.ª María Atocha Ossorio y Gallardo, Viuda de Riu.....	Idem.
Idem	D. Serafin Roméu Fagés.....	Idem.
Idem	Manuel Soto Redondo.....	Idem.
Idem	Augusto Navarro Gallién.....	Idem.
Idem	Félix Hernando Páez.....	Idem.
Idem	Alberto de Borbón y de Castellvi.....	Idem.
Idem	Amós Salvador y Carreras.....	Idem.
Idem	Eusebio Calvo y Aróstegui.....	Idem.
Idem	José Luis Gómez Navarro.....	Idem.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios

de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministerio de Hacienda, por Orden

de esta fecha, ha acordado se provean por concurso reglamentario las siguientes plazas de Corredores de Comercio colegiados, vacantes en la actualidad:

NUMERO DE VACANTES	PLAZA MERCANTIL A QUE CORRESPONDEN	COLEGIO A QUE ESTÁN ADSCRITAS	DELEGACION DE HACIENDA QUE TRAMITARÁ EXPEDIENTE
Una	Hellín	Albacete	Albacete.
Idem	Zafra	Badajoz	Badajoz.
Idem	Algeciras	Cádiz	Cádiz.
Idem	Castellón	Castellón	Castellón.
Idem	Socuéllamos	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
Idem	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba	Córdoba.
Idem	El Ferrol.....	Coruña	Coruña.
Idem	Lugo	Idem	Lugo.
Idem	Baza	Granada	Granada.
Idem	Cuevas del Río Almanzora..	Idem	Almería.
Idem	Huesca	Huesca	Huesca.
Idem	Alcaudete	Jaén	Jaén.
Idem	Las Palmas.....	Las Palmas	Las Palmas.
Idem	León	León	León.
Idem	Murcia	Murcia	Murcia.
Dos	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.
Una	Salamanca	Salamanca	Salamanca.
Idem	Carmona	Sevilla	Sevilla.
Idem	Torrijos	Toledo	Toledo.
Idem	Gandía	Valencia	Valencia.
Idem	Játiva	Idem	Idem.
Idem	Valencia	Idem	Idem.
Idem	Alcañiz	Zaragoza	Teruel.
Idem	Zaragoza	Idem	Zaragoza.

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el *Boletín Oficial* de las mismas los concursos correspondientes, y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días hábiles que señala el artículo 5.º del mencionado Reglamento, entendiéndose con la presente inserción cumplido el requisito de anuncio en la GACETA DE MADRID que preceptúa el citado artículo.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan, comprensiva de hallarse colegiados y en ejercicio, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, es decir, los que teniendo reconocida aptitud, mediante el examen que determina el artículo 2.º del Reglamento mencionado, no han sido todavía nombrados Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar la participación en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil, acreditativa de que el solicitante es español o extranjero nacionalizado y tiene veintitrés años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara oficial de Comercio a que corresponde la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar, con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante, o en la que hubiere tenido durante los dos últimos años, y en caso de no haber comerciantes inscritos en la localidad respectiva, la información se llevará a cabo por comerciantes inscritos de la plaza más próxima de la misma provincia, justificándose, por certificación del Registro, la falta de comerciantes inscritos en la primera.

Los solicitantes podrán acompañar, además, a su instancia los documentos acreditativos que estimen convenientes en alegación de méritos.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el de una cualquiera de las plazas que soliciten, instancia con la documentación original completa, y además acompañarán tantas copias simples a los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, les serán devueltas a los interesados, con diligencia expresiva de haberse verificado dicha comprobación. Estas copias, así autorizadas, les servirán como justificantes de las instancias que habrán de presentar para los demás concu-

sos en las Delegaciones de Hacienda que los hayan de tramitar.

Una vez que el Sr. Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del repetido Reglamento de 26 de Julio de 1929, haya resuelto los respectivos concursos, los solicitantes que no hubieren sido nombrados deberán retirar la documentación presentada en el plazo de un mes.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España, domiciliada en Madrid, San Marcos, 43, para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Septiembre próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: al primero, una casa, o un automóvil, o una mejora de finca, máquina de labranza o industria, a elegir, y valorado el premio en 10.000 pesetas; al segundo premio, una vaca lechera, de raza, o una mula de labor, o un billete-carnet para viaje y estancia en París, también a elegir, tasado en 1.300 pesetas; al tercero, una máquina de escribir, o un aparato de radio, o un viaje a Roma y estancia, valorado el premio en 1.000 pesetas; al cuarto premio, una máquina Singer para coser, o un reloj de oro, Longines, o una pulsera de señora, tasado en 500 pesetas, también a elegir, y 15 premios para los billetes que resulten premiados en dicho sorteo con 1.500 pesetas, consistentes cada uno en un edredón, o un artístico cuadro de Covadonga, o una manta palentina, tasados en 100 pesetas cada uno; seis aproximaciones para los números anteriores y posteriores a los billetes que resulten favorecidos con los premios primero, segundo y tercero de dicho sorteo, consistentes en una bicicleta cada uno, tasada en 250 pesetas; 99 premios consistentes en otras tantas plumas estilográficas, de 10 pesetas cada una, para los números restantes de la centena del premio mayor; 99 premios consistentes en otros tantos décimos de la Lotería Nacional, de cinco pesetas, para la centena del segundo premio, y 99 premios que serán décimos de la Lotería Nacional, de tres pesetas, para la centena del premio tercero; quedando obligados los solicitantes a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Sociedad Cooperativa "La Constructora", de Albacete, para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Septiembre próximo, en la que se adjudicará como premio una casa construida por los obreros del ramo, a fin de aminorar la crisis de trabajo en dicha localidad; quedando obligados los solicitantes a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 321.

I. Peticionario: Don Gastón Comère Poupée, domiciliado en La Garriga (Barcelona).

II. Clase de industria: Fábrica de tejidos, situada en La Garriga (Barcelona).

III. Auxilio solicitado: Préstamo de 25.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose consignado por error en la Orden ministerial de 4 de los corrientes el nombre de D. Crdulo Martínez Escobar, Maestro del Puente de Vallecas, a quien se le conceden pesetas 1.500 para realizar un viaje y excursiones con un grupo de niños

de su Escuela, en vez de decir D. Crédulo M. Escobar Barbero, que es el nombre del interesado,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifique el expresado error en el sentido de que dicho Maestro a quien se concede la citada cantidad es D. Crédulo M. Escobar Barbero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Juana Ana Crespi Salom, Maestra excedente de la Escuela de Esplugafrada (Lérida), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional primario, del que cesó por excedencia ilimitada por Orden de 5 de Mayo de 1926 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 28 del mismo):

Visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*GACETA* de 22 y 29), teniendo presente la Orden de 8 de Marzo último (*GACETA* de 16), debiendo entregar en la Sección administrativa los certificados físico y pedagógico, por llevar ausente en la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío de los títulos de Maestros de primera enseñanza, procedentes de la Escuela Normal de Valladolid, de D. Gabriel Lobo González, expedido en 19 de Septiembre del año 1933.

Doña María García Delgado, doña María Luz Guadilla López, expedidos en 14 de Octubre de 1933.

Doña María del Carmen Olivares Cantalapiedra, doña Purificación Mañecos González, doña María del Carmen Corzo León, doña María Presentación Hergueda Pérez, doña Carmen Casas San Cristóbal, doña Angeles Casas San Cristóbal, doña María Angeles Burillo González, doña Elena Burillo González, doña Josefa Carrasdoña Juana E. Palazuelos de Castro, doña Lidia Alonso de las Moras, doña Luisa Conde Hernández, doña Anisia Lebrato Pérez, doña Aurea González López, doña Felisa Rodríguez Gutiérrez, doña Juliana Amez García, doña Rafaela Cuesta Sanz, doña Enriqueta Izquierdo Ortega, doña Teresa Ergueta Diego, doña Sofía Benito Cabrito y doña María Alonso Martínez, expedidos en 16 de Octubre de 1933.

Doña Belarmina Pérez Martín, doña Aurea Ortega Gómez, doña Aurea

R. Pardo Lacuana, doña Gregoria Fernández San Millán, doña María García Vega, doña Julia Sebastián Villalain, doña Marina Sebastián Villalain, doña Carmen Galbán Revuelta, don José María Cermeño Meredo, D. Félix Alvarez Anaya, D. Ramón Candevilla Caso, D. Teodoro Mugarza Muñoz, D. Mariano Escudero Velasco, D. Julio Porras Benito, D. Ricardo Ruiz Fernández, D. Pablo Pelayo Tomé, D. Cándido Losada Martínez, don Isaac Lorenzo Ortega, D. Pedro Ruiz Peña, expedidos en 18 de Octubre de 1933.

Don José Izquierdo Díez, D. José González González, D. Cecilio Hernández Gallego, D. Luis González San José, D. Esteban Iriza Ugaldó, D. Angel García Izquierdo, D. Pedro Cantalapiedra Pérez, doña Elena Conde Meneses, doña Julia Barrero Sánchez, doña Dominica Lebrato Pérez, D. Enrique Borobia Mayorga, D. Angel Iturralde Mondria, doña María del Carmen Guerra de la Mota, doña Luisa Conde Cañas, expedidos en 20 de Octubre de 1933.

Doña María Mateos Salpes, D. Augusto Rodero Palomero, expedidos en 21 de Octubre de 1933.

Don Vicente Díaz Madroño, doña María Consuelo Sánchez Sáenz, D. Pedro Sosa Bonacci, doña María Pilar Barona Zapatero, doña Josefa de Lera Cantalapiedra, expedidos en 23 de Octubre de 1933.

Doña María Sagrario García Díez, doña Jesusa Valencia Martín, doña Marina de Diego Villalobos, doña Elvira Martínez Cuadrado, doña Carmen Fernández Leal, doña Eugenia Villoria García, doña Pilar Zuluaga Caballero, doña Carmen Gabriel Martínez, doña Angela Retuerto Marcos, doña María Sagrario Niño Yagüe, doña María del Carmen Lagar García, doña Angela del Fe Hernández Melgar, doña Venancia González Díez, doña Rosalía Hernández Calvo, doña Juliana Azcona del Campo, D. Gonzalo Pérez González, D. Epifanio Martín Herrero, doña Eulalia Liaca Alvarez, doña Cecilia Martín García, doña María del Carmen Martín Martín, don Gonzalo Gómez García, D. José Gutiérrez Cañas, D. Emilio García Mateo, D. Paulino Melgar Sánchez, doña Laura Ugidos Blanco, doña Hilaria Rodríguez Requejo, doña Nicolasa de la Iglesia Somavilla, doña Gila Blanco Núñez, doña Laura Martín González, doña Natividad Andrés Ruiz, doña Clementina Escribano Gallardo, doña María del Carmen Ruiz Martínez-Conde, doña María Ruiz Martínez-Conde, doña Gabina Seco Barajas, expedidos en 24 de Octubre de 1933.

Don Celso Manzano Hernández, don Antonio Paredes Velasco, D. Herminio Matamala Gutiérrez, D. Rufino Herrerero Borreguero, D. Antonio Hernández Cortijo, D. Macario Herrera Arriola, D. Valentín Hernández Conde, don Angel Lorenzo Bayón, D. Mariano Mucientes del Campo, D. Magencio San Martín Izquierdo, D. Luis López Rodríguez, D. Adolfo Nieto Maíllo, D. Luis Rodríguez Hernández, D. Félix Chamorro González, doña Rosalía Velasco Burrieza expedidos en 25 de Octubre de 1933.

Don Enrique Tabernero Carrascal, expedido en 26 de Octubre de 1933; doña Lucía Vizán Luque, doña Concepción Yaque Herrador, doña María Rodrigo

Gallejón, expedidos en 27 de Octubre de 1933.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Notas bibliográficas de una obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, "Presupuestos de Obras"; parte 1.ª, 3.429 A.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

73 páginas, más dos de encuadernación, con cuatro figuras intercaladas en el texto, 22 por 15 centímetros.

Otra Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, "Pinturas y Barnices"; parte 1.ª, 3.422 A.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

56 páginas, más dos de cuestionario, con 36 figuras intercaladas en el texto; 22 por 15 centímetros.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general, A. Dubois.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

PREMIO DE LA RAZA

Esta Academia convoca al décimoquinto concurso anual para la concesión del premio instituido a fin de coadyuvar al esplendor de la "Fiesta de la Raza" hispanoamericana.

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispanoamericano del mejor trabajo adecuadamente ilustrado con reproducciones gráficas sobre un tema artístico que, en este año, versará acerca de "Estudio total o parcial sobre la Escultura Mejicana anterior al siglo XIX".

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría de esta Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1935.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Visto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 del co-

riente para proveer, entre otras, la plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Huelva, Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto el mencionado concurso por lo que respecta a la provisión de la mencionada vacante.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.
Señor Director general de Caminos y Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo último (GACETA del 13), se anuncia la provisión de las vacantes de Vigilantes de Caminos, una en Madrid y otra en Burgos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, por conducto reglamentario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Vista la petición formulada por la Sociedad Española de Oxígeno, en solicitud de la autorización para aprovechar un caudal de 15 metros cúbicos por hora del río Nervión, con destino a la maquinaria de su factoría de Deusto:

Resultando que, sometido el expediente a información pública, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado, la Junta de Obras del puerto, la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la zona Norte, la Delegación marítima de Vizcaya y la Cámara de Industria, Comercio y Navegación, así como la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que con la concesión no se irrogan perjuicios a los intereses generales del Estado, favoreciéndose de manera ostensible los particulares, por lo cual la concesión debe ser onerosa,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Oxígeno el aprovechamiento de un caudal de agua de 15 metros cúbicos por hora, derivado de la ría de Bilbao, en la Ribera de Deusto, con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. René Petit de Ory, que ha servido de base a la tramitación de este expediente, en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

3.ª No se autoriza la construcción de la tubería que enterrada en la playa de la ría va de la arqueta adosada al muelle al canal, autorizándose las

demás obras que figuran en el proyecto citado.

4.ª En lo que al cruce de la tubería con el tranvía de Bilbao a Las Arenas se refiere, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

Después de efectuadas las obras, las instalaciones del tranvía deberán quedar en el mismo estado en que ahora se encuentran.

Las obras se efectuarán en forma que no perturben la explotación del tranvía.

La profundidad mínima a que deberá quedar la tubería será de un metro, contado a partir del patín del carril.

5.ª Las obras, en lo que afecta al puerto de Bilbao, se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de aquellas.

6.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar obras que crea convenientes, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución, a la aprobación de aquella, en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

7.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

8.ª El plazo de ejecución de las obras será de dos meses y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con diez días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

El peticionario se obliga a llevar a cabo los trabajos durante la noche.

9.ª Las obras de la zona de servicio no podrán comenzarse sin que el peticionario se haya puesto de acuerdo con la Dirección de las Obras del puerto respecto a los medios para efectuar la operación.

10.ª Las obras por bajo de la carretera se ejecutarán en galería, sin interrumpir la circulación de la misma, y se recibirán muy bien todas las juntas con macizos de hormigón.

11. En la ejecución de las obras por debajo de la zona de los muelles se prohíbe el empleo de ladrillos huecos que puedan dar origen a fugas de arenas y, como consecuencia, a hundimientos del terreno. Con este mismo fin, el relleno de las galerías y zanjas será perfecto, y si, a pesar de ello, se originan hundimientos que, a juicio de la Junta, fueran debidos a escapes de las obras y a asientos de los rellenos, será obligación del peticionario su arreglo inmediato.

12. Si durante la ejecución de las obras, al cruzar la zona de servicio, precisase, a juicio de la Dirección del puerto, realizar algunos trabajos a cielo abierto, será obligación del peticionario establecer un paso sobre la zanja que sea suficiente, a juicio de la Junta, para el tránsito.

Esta zanja deberá rellenarse con tongadas de arena comprimida o apisonada hidráulicamente, rellenándose después los firmes levantados.

13. Tanto los productos de las excavaciones como de los materiales necesarios para las obras se depositarán tan sólo en el espacio comprendido entre el tranvía y los edificios, sin que bajo ningún concepto se invada la zona, ya muy estrecha, dedicada al tránsito de carruajes y carros.

14. Teniendo en cuenta que la berma de defensa del muelle sufre descensos a causa de los asientos en la arena y fangos en que se apoya, será obligación del peticionario el reparar los tubos y las juntas, y nunca podrá reclamar contra la Junta las averías que se puedan originar con motivo de las obras que ejecute.

15. El concesionario deberá conservar en perfecto estado las obras y responderá en todo momento de los descensos de la carretera por defectos del relleno de la zanja o por escapes de las obras, así como de los demás daños que originen al puerto, y para ello depositará a este efecto 200 pesetas en la Caja de la Junta, cuya cantidad deberá reponer según se vaya agotando, previo aviso de la Dirección facultativa.

16. Estos trabajos de reparación deberá efectuarlos con la urgencia que el caso requiera, en los plazos que se fijen por la Dirección facultativa; de otro modo la Junta procederá a efectuarlos con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten.

17. La falta del depósito antes fijado autorizará a la Junta para suspender el servicio de las obras concedidas, quedando obligado el concesionario a pagar el importe de los gastos que se ocasionen y de los daños que se hayan originado.

18. El peticionario no podrá destinar la instalación a otro uso que para aquel que se concede, no pudiendo admitir ningún injerto sin autorización de la Junta, la cual, no obstante, tendrá derecho a imponer injertos de otros servicios análogos que otros particulares pretendan efectuar cruzando la zona de muelles, y caso de no haber inteligencia entre los interesados, a fijar las condiciones del injerto.

19. Una vez terminada la zanja y colocada la cañería, se rellenará la

zanja y, apisonando las tierras, se arreglará la superficie del terreno hasta dejarla como hoy se encuentra.

20. Si por cualquier motivo, bien sea por hundimiento del muelle o por alguna transformación que se intenta en la zona de servicio, hubiere que variar la instalación de la cañería concedida, el concesionario deberá hacerlo a su costa, y caso de no hacerlo, la Junta podrá cortar las tuberías y desmontarlas, sin que quepa reclamación inmediata alguna por la forma ejecutada.

21. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de 20 (veinte) pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

22. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de su cargo y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión; y una vez terminadas las obras, verificarán el reconocimiento detallado de la instalación, levantando el acta correspondiente. Todos los gastos que se originen por los servicios facultativos a que se refieren estas condiciones, serán de cuenta del concesionario, que depositará, por adelantado, en la Pagaduría de esa Jefatura.

23. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o, en particular, para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

24. Se obliga la Sociedad concesionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que señale la Junta de Obras.

25. Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aprovecha para sus obras, tal como se hallan, o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin más modificaciones y sobrecargas que los planes del concesionario exijan.

26. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan vertido a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

27. Esta autorización tiene tan solo carácter provisional, y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión

del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de superior, y en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por V. S., después de oír a la Junta, transcurrido el cual, ésta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados, que se obtengan de su venta de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

28. El Gobernador civil de esa provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y con informe de esa Jefatura, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta de 500 pesetas, según la importancia de la falta, las que no podrá recurrirse ante el Sr. Ministro de Obras públicas sin que abone el concesionario en la Caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta para hacer efectiva la multa y evitar la falta o sus efectos perjudiciales, gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Un guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas, cuando las necesidades lo aconsejen, cuyos haberes serán de cargo del concesionario y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad que a él sólo corresponde.

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión, que la Junta con sus medios impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

29. Este deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplir las órdenes que a este fin se den por esa Jefatura o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

30. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso diferente del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa.

31. Contra las resoluciones de la Junta, el concesionario podrá recurrir a esa Jefatura, la cual fijará las condiciones que regulan aquéllas, que deberán cumplimentarse, sin perjuicio de que la Junta o el concesionario puedan recurrir a la Superioridad, la que resolverá definitivamente la diferencia.

32. Dentro del plazo reglamentario, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras del dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

33. El concesionario quedará obli-

gado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

34. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

35. Esa Jefatura deberá proponer en el plazo más breve posible el canon que habrá de abonar el concesionario.

36. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Montes D. Cecilio Susaeta y Ochoa de Echagüe, adscrito a la séptima División Hidrológicoforestal (Málaga), en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa:

Visto el favorable informe del Jefe del Servicio y las disposiciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero el mes de licencia que solicita, durante el cual percibirá el sueldo entero.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Director general, Hermes Piñerúa y Fernández Nogal.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado

Reglamento, se publica la siguiente petición de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), domiciliada en esta ciudad, avenida de Navarro Reverter, número 2, dedicada a la fabricación de conservas vegetales, con fábrica establecida en el término municipal de Ribarroja, según recibo de la Contribución industrial de la tarifa tercera, clase novena, epígrafe noveno, número de orden 51 del corriente año, que se acompaña a la presente solicitud, y en representación de la misma D. Ino M. Jahiel Matallón, Presidente del Consejo de Administración de la referida Compañía, provisto de cédula personal de clase primera, tarifa primera, número 142.719, expedida en Valencia a 12 de Diciembre último,

A V. E. respetuosamente expone:

Que deseando acogerse a los beneficios de admisión temporal para la importación de hojalata destinada a envases para la exportación de las conservas vegetales fabricadas por la Compañía solicitante.

Suplica a V. E. que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de fecha 16 de Agosto de 1930, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se autorice a la Compañía solicitante Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), para la importación de hojalata en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, y exportarla convertida en envases con los productos de su fabricación, por la citada Aduana de Valencia.

Gracia que espera merecer de V. E., a quien desea muchos años de vida. Valencia para Madrid, 26 de Abril de 1935. (Firma ilegible).—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio. Madrid.”

“Excmo. Sr.: Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), domiciliada en esta ciudad, avenida de Navarro Reverter, número 2, dedicada a la fabricación de conservas vegetales, con fábrica establecida en Ribarroja (Valencia), y en representación de la misma D. Enrique Montalar Celda, Vicepresidente del Consejo de Administración de la referida Compañía, en ausencia del Presidente, provisto de cédula personal de clase décima, tarifa segunda, número 59, expedida en Emperador a 13 de Octubre último,

A V. E. respetuosamente expone:

Que como complemento a la instan-

cia elevada a V. E. en fecha 26 de Abril próximo pasado, solicitando autorización para importar hojalata en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, y exportarla convertida en envases con los productos de su fabricación por la citada Aduana, ha de hacer constar que la referida Sociedad anónima Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), constituida por escritura pública en fecha 7 de Marzo de 1934 ante el Notario de Valencia D. Francisco Núñez Moreno, y modificada aumentando su capital social por escritura de fecha 14 de Marzo próximo pasado ante el propio Notario Sr. Núñez Moreno, se halla inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en la hoja número 4.446, obrante al folio 289 del tomo 39 de Sociedades, según así resulta de la certificación librada por D. Ramón García Valdecasas Páez, Registrador mercantil de esta ciudad y su provincia, en fecha 13 del corriente mes, que se acompaña, siendo española la nacionalidad de la mencionada Compañía, aunque su razón social figure en idioma inglés, lo cual se llevó a efecto por conveniencia comercial, ya que es Inglaterra el país especialmente consumidor de los productos elaborados por la referida Entidad.

En méritos a lo expuesto,

Suplica a V. E. que, justificado por la adjunta certificación del Registro Mercantil de Valencia de hallarse inscrita en el mismo la Sociedad española Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), como determina el párrafo primero del artículo 7.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, y por subsanado el defecto de la instancia de fecha 26 de Abril próximo pasado referida, se sirva autorizar a la Entidad solicitante para la admisión temporal de hojalata para la fabricación de sus envases, que han de ser exportados con los productos de su fabricación.

Gracia que espera merecer de V. E., a quien desea muchos años de vida. Valencia para Madrid, 16 de Mayo de 1935.—Enrique Montalar.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio. Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las Entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en rela-

ción con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Javier Meruéndano.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Enrique Silveira Alvarez, fabricante de conservas establecido en Vigo, lugar de Goya, calle de Tomás Alonso, número 216, según acredita por el alta de contribución industrial que se acompaña, a vuecencia atentamente expone:

Que deseando acogerse a la Real orden de 18 de Marzo de 1909, sobre admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la confección de envases para exportar conservas de pescado, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, a V. E. manifiesta:

Que es de nacionalidad española, según se acredita por el certificado que se acompaña; que la importación de la hojalata se hará por el puerto de Vigo y que la exportación de las conservas contenidas en los envases fabricados con la hojalata importada en dicho régimen se hará, asimismo, por el puerto de Vigo, lugar donde radica la fábrica, sometiéndose el solicitante al régimen general establecido a los de igual clase concedidos; y creyendo haber cumplido los trámites reglamentarios,

Suplica a V. E. se sirva concederme la admisión temporal, de acuerdo con los trámites que crea oportunos.

Es gracia que espero merecer de V. E.—21 de Mayo de 1935.—Enrique Silveira.—Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Javier Meruéndano.